

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 27 de julio de 2021

Núm. Ext. 296

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA DISPENSA DE LEY AL CIUDADANO IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN, PARA QUE PUEDA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE, A PARTIR DE ESTA FECHA.

folio 0960

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN DIVERSOS CONCEPTOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

folio 0959

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXXVI Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XXXV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CONCEDE LA DISPENSA DE LEY AL CIUDADANO IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN, PARA QUE PUEDA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO E IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política y 49 fracción I del Código Financiero, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Local, el Gobernador del Estado tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir la Carta Magna, las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes que de ella emanen; así como, procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que de acuerdo con el artículo 16 apartado E del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación presta, a través de entes verificadores, servicios en materia de expedición de certificados holográficos, con motivo de la verificación vehicular obligatoria como lo establecen las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Que en términos de los artículos 5 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021 y 19 Bis, 42 y 73 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos por mora en concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno a la tasa que anualmente autorice el Congreso;
- IV. Que esta Administración es consciente que la conformación de un sistema de verificación vehicular eficaz y eficiente, únicamente se puede lograr con el concurso de voluntades y esfuerzos, lo cual incluye armonización de las leyes estatales, estandarización de procedimientos, cumplimiento de Normas Oficiales, capacitación de recursos humanos, sistemas de control anticorrupción, estandarización de prácticas de verificación, corresponsabilidad de la sociedad para minimizar la emisión de contaminantes de fuentes

móviles para garantizar el derecho humano a un ambiente sano, es decir se trata de una tarea mayúscula con finalidades de orden público e interés social;

- V.** Que el derecho humano a un ambiente sano requiere del concurso de las autoridades para desarrollar planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental y de todas las personas quienes son igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático como lo preceptúan los artículos 4, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Local;
- VI.** Que el 01 de marzo del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 084, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con objeto de controlar y disminuir la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la regulación de las obligaciones, requisitos y procedimientos que deben cumplir los propietarios o tenedores de vehículos automotores de combustión interna que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas L.P. o gas natural de uso privado y de servicio público empadronados, registrados, emplacados o autorizados para circular por las autoridades competentes;
- VII.** Que el artículo 9 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria referido, estipula que la verificación vehicular deberá realizarse cada semestre, conforme al último dígito de las placas del vehículo estableciendo el calendario de verificación de la manera siguiente:

Último dígito de la placa de circulación	Primer Período en que deberá verificar	Segundo Período en que deberá verificar
5 - 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
7 - 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
3 - 4	Marzo-Abril	Septiembre-October
1 - 2	Abril-Mayo	October-Noviembre
9 - 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

- VIII.** Que ante la enfermedad grave de atención prioritaria que ha derivado en una emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se han emitido diversos acuerdos en materia sanitaria de observancia obligatoria en todo el país, para atender la emergencia sanitaria, dirigidas a los sectores público, social y privado; señalando con precisión que, además del deber de implementar la suspensión de labores no esenciales, todos los habitantes del territorio nacional deben mantener diversas prácticas de higiene y distanciamiento social, así como de resguardo domiciliario, entre otras, y
- IX.** Que el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta al titular del Poder Ejecutivo para que, mediante resolución de carácter general, condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación

socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o epidemias, este último supuesto que se actualiza derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN DIVERSOS CONCEPTOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

PRIMERO. Se condonan los recargos, actualizaciones y multas a tenedores o usuarios de vehículos automotores, derivados de no realizar la verificación durante el Primer Periodo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, establecidos en los artículos 5 de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021 y 19 Bis, 42 y 73 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Los tenedores o usuarios de vehículos automotores, que acudan a verificar sus vehículos durante el bimestre que les corresponda del Segundo Periodo de Verificación, de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO), únicamente pagarán el derecho por los servicios de verificación vehicular de conformidad con el artículo 16 apartado E del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se exime del pago de recargos, actualización y multas a los tenedores o usuarios de vehículos automotores, que acudan a verificar sus vehículos con posterioridad al bimestre que les corresponda, siempre y cuando lo realicen dentro del Segundo Periodo de Verificación, de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO).

CUARTO. Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores surtirán sus efectos siempre y cuando los propietarios de vehículos automotores, cumplan con los siguientes supuestos:

- a) Estén dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular.
- b) El pago del derecho de verificación vehicular y expedición de certificado holográfico, se genere a través de una línea de captura dentro de un "formato de ingreso para pago referenciado" expedido a través de la plataforma Oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación (Oficina Virtual de Hacienda), para lo cual deberá acudir a los Verificentros y Centros de Verificación que cuenten con dicha modalidad.

Los beneficios fiscales otorgados mediante este Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTO. Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, la cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
